

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Marzo de 1937

NUMERO 7493

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 22, de 2 de Marzo, por el cual se fijan los límites del Distrito de La Atalaya y se nombran los miembros principales y suplentes del Consejo Municipal del mismo Distrito.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 24, de 28 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Correo.

Decreto 25, de 3 de Marzo, por el cual se hacen unos traslados y

dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Resolución 14, de 3 de Marzo, por la cual se concede vacaciones a la señorita Victoria L. Díez, Ayudante de la Oficina Postal de Panamá.

Contrato 2, de 26 de Febrero, celebrado entre los señores J. E. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Marcos A. Gobert, en representación de la empresa "Transportes Aéreos Gobert y Compañía Limitada", por la otra.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Fijanse los límites del nuevo Distrito de La Atalaya

DECRETO NUMERO 22 DE 1937 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se fijan los límites del distrito de La Atalaya y se nombran los miembros principales y suplentes del Consejo Municipal del mismo distrito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 40 de 1936 restablece el distrito de La Atalaya, en la Provincia de Veraguas, con los límites que tenía antiguamente;

Que para la administración pública de ese distrito debe crearse el Consejo Municipal necesario;

Que la Ley no prevé la manera de elegir el Consejo Municipal en casos como éste, y en consecuencia el Poder Ejecutivo debe hacer la provisión mientras se haga la elección popular;

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 28 de 1930, sobre elecciones populares, los distritos como el creado de una población que no alcance a cinco mil habitantes tendrán un Consejo Municipal compuesto de cinco miembros principales y cinco suplentes,

DECRETA:

Artículo 1º El Distrito de La Atalaya queda comprendido dentro de los límites que tenía antiguamente, los cuales se expresan a continuación: con el Distrito de Santiago, desde el río Llaves en su confluencia con el Conaca, línea recta por tierra hasta la quebrada de Mella; de esta quebrada, por tierra, al cerro Cuindío de éste igualmente al Cerro de La Minas; de allí en dirección a la quebrada de La Minas; aguas abajo, hasta enfrentar el cerro y la laguna del Cachique; y de aquí a la quebrada del Naranjo hasta su desagüe en río Llaves; del

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 72, de 3 de Marzo, por la cual no se accede a solicitud hecha por O. D. Hargis, Gerente de la Goodyear Rubber Plantation.

SECCION SEGUNDA

Resolución 46, de 27 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a Leonardo Conte, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Relación de las facturas Consulares viudas en la Oficina del Ajudicador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

cerro de la Mata, línea recta, hasta la piedra del Llano de San Antonio; de aquí, línea recta al Cobíbura, en el paso por el lado de la punta del Mono; aguas abajo este río hasta el cerro de La Laja, línea recta a la quebrada de la Ranchería; aguas abajo hasta el río Lara; siguiendo el curso de las aguas de este río hasta la Punta de Trinchera, y de aquí al Cerro del Peñón. Partiendo de la Quebrada Quirí al Alto de Las Palmeras, de allí al punto llamado Jagüito, siguiendo línea recta hasta la quebrada de La Laja; de ésta a la del Salitre que desemboca en el río de Los Sábalos, y tomando este río aguas arriba hasta la boca de la quebrada de La Pita, por el camino real de Océ; de ahí al alto de Remigio Ureña; de éste al brazo principal del río Cacique, y de éste, aguas abajo, hasta la boca de la quebrada de los Naranjos.

Artículo 2º El Consejo Municipal del distrito de La Atalaya será integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes.

Artículo 3º Se hacen los siguientes nombramientos de miembros principales y suplentes del Consejo Municipal de La Atalaya, así:

Principales:

Francisco de J. Pinzón.

Hipólito Díaz.

Isauro Carrizo.

Polidoro Pinzón.

Pedro Valdés Jr.

Suplentes:

José del C. Caballos.

Cástulo Antonio Royo.

Sebastián Caballero.

Candelario Guevara.

Didimo Pinzón.

Comuníquese y publicíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROZEMENA.

El Secretario de Gobierno, Justicia.

RECTOR VALLINA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se verifican designaciones y traslados en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 24 DE 1937

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Correo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Marta Herrera, Ayudante de la Administración Principal del Correo de Panamá, en reemplazo de la señorita Adelita Milord G., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

DECRETO NUMERO 25 DE 1937

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hacen unos traslados y dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase a Teodolinda B. de Tristán, Telegrafista de 4^a categoría de la Oficina de Las Palmas, al cargo de Telegrafista de la Oficina de La Mesa, con la misma categoría que hoy tiene.

Artículo 2º Para llenar la vacante producida por el traslado de Teodolinda B. de Tristán, nómbrase a Octavisa Sanjur, Telegrafista de 4^a categoría de la Oficina de Las Palmas.

Artículo 3º Trasládase a Alfonso Pine, Telegrafista de 4^a categoría de la Oficina de La Mesa, al cargo de Telegrafista de la Oficina de Santiago, con la misma categoría que tiene.

Artículo 4º Trasládase a Elisa B. de de León, Telegrafista de 2^a categoría de la Oficina de San Francisco, al cargo de Telegrafista de la Oficina de Santiago, con la misma categoría que hoy tiene.

Artículo 5º Trasládase a Hermelinda González, Telegrafista de 4^a categoría de la Oficina de Santiago, al cargo de Telegrafista de la Oficina de San Francisco, con la misma categoría que hoy tiene, para llenar la vacante ocasionada por el traslado de Elisa B. de de León.

Artículo 6º Trasládase a José del C. Barrios, Telegrafista de 3^a categoría nocturna de la Oficina de Santiago, al cargo de Telegrafista nocturna de la Oficina de Colón, con la misma categoría que hoy tiene, en reemplazo de Narciso Rosas, cuyo nombramiento se declara insuficiente.

Artículo 7º Nómbrase a la señora Ana María Raúl Pérez C., interinamente, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitrí, por el término que dure la licencia concedida a la señorita Asunción Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFÈVRE.

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 3 de 1937.

Vista la solicitud de la señorita Victoria I. Díez, Ayudante de la Agencia Postal de esta ciudad, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, en la cual pide se le conceda un mes de vacaciones para separarse del cargo, de conformidad con el artículo 798 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concedese a la señorita Victoria I. Díez, un mes de vacaciones, a partir del día 15 del presente, para que pueda separarse del cargo de Ayudante de la Agencia Postal de Panamá, conforme a la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFÈVRE.

Se celebra contrato sobre transporte aéreo

CONTRATO NÚMERO 2

Entre los suscritos, José Edgardo Lefèvre, en su calidad de Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Presidente de la Comisión Nacional de Aviación, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Marcos Antonio Gelabert, promotor en representación de la empresa "Transportes Aéreos Gelabert y Compañía Limitada", la cual ha manifestado debidamente que reúne las condiciones requeridas por la Ley 29 de 1930 en su Artículo 2º, así como también en lo referente al Artículo 4º de la misma ley respecto a que el 75% del capital de la Empresa sea de panameño, por otra parte, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º La empresa "Transportes Aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a mantener dentro del territorio de la República, un servicio público de aviación, con un mínimo de cinco aviones aptos para el transporte de pasajeros, correo y carga. De estos aviones uno deberá necesariamente ser anfibio para el transporte de pasajeros y correo a aquella zona donde no exista estación de aterrizaje.

2º La empresa "Transportes Aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a mantener, además para su servicio:

a) Un motor de repuesto para cada uno de los cinco aviones;

b) Un taller moderno acondicionado con las herramientas necesarias para mantener el avión en perfectas condiciones;

c) Tres pilotos de transporte, quienes en su ejecución de deberes prestarán a los panameños si los ha-

biente, con experiencia de tres años por lo menos, y con dos mil horas de vuelo, de las cuales mil quinientos deben de haber sido obtenidas en la República de Panamá, en el transporte de correos y pasajeros en las rutas de aviación establecidas con itinerario fijo:

d) Dos mecánicos licenciados y un ayudante por cada avión.

3º La empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a recorrer, con sus aviones, dentro del territorio de la República, sin que cada aparato se exceda del número de millas permitido por los reglamentos, un total mínimo de 16,000 millas mensuales.

4º La empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a hacer descender sus aviones en los lugares de la República donde actualmente existen aeropuertos debidamente acondicionados, en la forma siguiente: diariamente en Ibagué, Puerto Colombia y Las Lajas; por lo menos dos veces semanalmente a Antón, Penonomé, Aguadulce, Quia, Los Serritos, Las Tablas, Calobre, Santiago y La Mesa; por lo menos una vez semanalmente al Volcán y Bocas del Toro. El contratista se compromete además a establecer una ruta entre Panamá y Darién con un viaje semanal por lo menos; una de Panamá al Puerto de la Bahía, viaje mensual por lo menos y uno mensual a San Miguel cuando el Gobierno Nacional se lo exija, por medio del pago adicional de B. 500,00 mensuales.

5º La empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a transportar en sus aviones los correos nacionales cada vez que dichos aviones hagan uno de los recorridos a que se refiere la cláusula anterior, sin erogación alguna del Tesoro Nacional por el servicio, siempre que la cantidad total de correspondencia aérea no pase de doscientas veinticinco libras mensuales. Para el efecto de tal correspondencia que el Gobierno no deseé transportar se estará a las normas que en su respectivo se celebren.

6º La empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a transportar libre de pago, en los viajes ordinarios que los aviones realicen, al Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Diputados a la Asamblea Nacional, los Gobernadores de Provincia, estos últimos siempre que viajen en misión oficial, y a transportar libre de todo pago por los pasajeros una vez al mes, una persona pobre que no pueda pagar su pasaje y que se encuentre gravemente enferma en los lugares donde puedan aterrizar o aterrizar los aviones a anfibios de la empresa contratista, en las provincias del Darién y Bocas del Toro y en la Intendencia de San Blas.

7º La empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a poner a disposición del Gobierno sus aeronaves y todo su equipo de aviación en cuanto survienga una guerra exterior en que sea perjudicante el país o en caso de guerra civil, con catástrofe nacional o con colosal desastre público. En tales casos el Gobierno Nacional podrá usar libremente y sin remuneración alguna adicional para la operación las aeronaves de Asia, lo mismo que las respectivas empresas.

8º La empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a mantener en su poder en buenas condiciones los materiales y equipos que es a los puntos mencionados en la cláusula anterior de este contrato que se le suministren actualmente y en el futuro de alguna cantidad suficiente para el efecto de la existir para otras empresas por acuerdo entre el Gobierno contratista y el que el presente contrato en su parte correspondiente de mantenimiento se dividirán por partes iguales.

9º La empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" se compromete a ofrecer, al firmarse el presente contrato, como resaldo para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas, la fianza de la Compañía de Seguros denominada "United States Fidelity and Guaranty Company" con sede en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, y con agencia en la República de Panamá, y, a defecto de ésta, la fianza de cualquier otra compañía o persona natural de suficiente solvencia a juicio del Ejecutivo, quedando entendido que esa fianza será costo por la concurrida de diez mil balboas (B. 10,000.00).

10. Como compensación por el cumplimiento de las cláusulas anteriores el Gobierno Nacional se compromete a pagar a la empresa denominada "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada" una subvención mensual de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) para contribuir así al mantenimiento y desarrollo de la aviación nacional.

11. El Gobierno Nacional queda facultado para resolver, por medio de la Junta Nacional de Aviación, la suspensión temporal o definitiva de la subvención a la empresa, si llegare a fallar a los compromisos adquiridos en el presente contrato, siempre que esa falta de cumplimiento no se deba a fuerza mayor.

12. Además de la suspensión temporal o definitiva el Gobierno Nacional, por medio del Presidente de la Junta Nacional de Aviación, hará efectiva la fianza que preste la empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada", hasta por la cantidad en que dicha Junta avale los perjuicios sufridos por el Gobierno Nacional debido a notorio incumplimiento de este contrato y con excepción de los casos de fuerza mayor. Las decisiones que el Presidente de la Junta tome al respecto serán apelables ante el Presidente de la República.

13. Queda expresamente establecido que las obligaciones y derechos que el presente contrato establece dejan a salvo las obligaciones y derechos que actualmente corresponden a la empresa contratista en virtud de contrato anterior y en cuanto las cláusulas del mismo no rengan con el presente contrato; ni tampoco afecten a otros contratos celebrados con cualquiera otra empresa de aviación, con anterioridad a la vigencia de la Ley 29 de 1936.

14. Este contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de Abril del presente año.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEPEZAS.

El Contratista.

Marcos A. Gelabert.

Por la empresa "Transportes aéreos Gelabert y Compañía Limitada".

Presidente de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, Febrero 26 de 1937.

Aprobado.

J. D. ARCEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEPEZAS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 127 la Sección de Hacienda y TesoroSUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No acceden a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Marzo 3 de 1937.

RESUELTO:

Visto el memorial presentado a este Despacho, con fecha 15 de Febrero del presente año, por el señor O. D. Hargis, Gerente de la Goodyear Rubber Plantation, en el sentido de que se le permita introducir al señor W. E. Klippert, nuevo Gerente de la referida Compañía, libre de los derechos de introducción, una pistola automática calibre 32 y una carabina marca "Mauser"; armas que dicho señor Klippert trajo, con su equipo, en el vapor "Santa Bárbara", se resuelve decir al memorialista que el Contrato celebrado con el Gobierno Nacional para explotar las plantaciones de caucho no contempla la exoneración del impuesto de introducción sobre armas, aún cuando ellas sean para uso personal de los empleados de la referida empresa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 27 de 1937.

Concedése al señor Leoncio Conte Jefe de la Sección de Contabilidad en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derechos a sueldo de confermidad con lo establecido por el Artículo 716 del Código Administrativo, a partir del 15 de Marzo y vísma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 46

(Día 26 de Febrero)

Tomás Arias, crema de tocador, polvos de arroz, colorante, etc, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	156.80
(Whoopee Record Store), discos y agujas para discos de fonógrafos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	72.85
West India Oil Co., accesorios para bomba de gas, aceite lubricante, etc, 45 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1412.38
The Wholesale Tire and Supply Co., alfombras, mangueras, radiador para autos, etc, 4 bultos, por vapor Tilio Lykes, de Houston, por	202.57
Wallingford y Arango, repuestos para automóviles, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	556.67
Novedades Antonio, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	821.90
Day and Night Garage Co., llantas de goma, cámaras de aire para autos, 85 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	891.29
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cable eléctrico, transformadores eléctricos, 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	4413.37
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, interruptores eléctricos de aceite, aceite para los mismos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	87.00
C. G. Haseth y Cia., tapones de corcho, 7 bultos, por vapor Rialto, de Marsella, por	250.63
F. E. Escoffery, velas de estearina y parafina, 50 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	84.12
F. E. Escoffery, sebo en velas, 70 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	346.93
Chapman y Cia., aceite de ricino para uso farmacéutico, 2 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	16.00
F. E. Escoffery, algodón tejido para gallinetos, etc, 17 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	83.84
Elliot Shipping and Land Co. Inc., secantes para distribuir gratis, 1 bulto, por vapor Quiriguá, de Nueva York, por	46.70
Fuji Dabah y Cia., tejido de algodón, 20 bultos, por vapor Tatsuno Maru, de Kobe, por	1614.99
Fuji Dabah y Cia., tejido de algodón, 20 bultos, por vapor Tatsuno Maru, de Kobe, por	1625.48
Antonio Song y Cia., jabones ordinarios para lavar, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	206.21
Antonio Song y Cia., salso mayonesa, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por vapor 1 bulto, por vapor Saarland, de Hamburgo, por	71.00
Endura Rika Hnos. Ind., cereales 90 bultos, por vapor Quiriguá de Nueva York, por	158.76
Endura Rika Hnos. Ind., puer y melones frescos, 100 bultos, por vapor Santa Clara,	45.10

de Valparaíso, por	85.33	ra hombres, 3 bultos, por vapor Teva, de Nueva York, por	190.00
Endara Riba Hnos. Ltda., vinagre de frutas, salsa de chile y tomate, etc., 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	182.95	Singer Sewing Machine Co., maquinaria de coser calzado, etc., 15 bultos, por vapor Salvador, de Corinto, por	407.29
Endara Riba Hnos. Ltda., lechuga, repollo y zanahorias frescas, etc., 75 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	235.50	Luis López, camisetas de algodón y calcetines de seda, etc., 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	223.00
Warner Bros., material de anuncio, accesorios y películas cinematográficas, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	528.00	J. Van der Hans R. y Cia., polvos deodorantes, hepatona, bocarao, etc., 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	175.20
Ezra Dabah y Cia., calzoncillos y pullovers de algodón, etc., 91 bultos, por vapor Sonnayind, de Kobe, por	839.62	R. Chiari, tubo de hierro de 20 platillos, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	141.29
Fat y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	6696.95	Garcia Ltda., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	840.95
Fat y Cia., carne de res en salmuera, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	314.00	Villanueva y Tejeira, Ltda., cartón para construcciones, 35 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por	241.59
George See, salmón en latas, 50 bultos, por vapor Sonnayind, de Yokohama, por	69.78	Benjamín Chen, jabón ordinario para el tocador, 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	112.83
George See, sardinas en latas, 110 bultos, por vapor Sonnayind, de Yokohama, por	146.25	Sing Kee y Cia., medias de seda artificial con algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	212.13
Francisco Amuy y Cia., tricloro de Barry, tónico para el cabello, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	49.40	Hospital Santo Tomás, jabón común, 30 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	438.69
J. H. Talbot, plancha, estufa y bombillos eléctricos, etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	73.76	Hospital Santo Tomás, pastillas de jabón, 30 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	96.84
Carlos A. Müller, refrigeradores operados por petróleo, etc., 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	889.32	Hospital Santo Tomás, jabón en polvo para lavar, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	112.50
A. Ferrer y Cia., zarzaparrilla Bristol, líquido hamcameli, etc., 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	168.53	Hospital Santo Tomás, leche evaporada Gloria, 80 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	224.82
A. Ferrer y Cia., preparación Wampole, Fosfolevitina Wampole, etc., 11 bultos, por vapor Guyanaquill, de Nueva York, por	133.90	Armour and Co., oleomargarina, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	256.00
Wilcox Mercantile Agency, hierro coarregado y liso galvanizado, 300 bultos, por vapor Washington, de Amberes, por	2269.93	Armour and Co., jamones ahumados y chorizos en latas, 15 bultos, por vapor American Legion, de Buenos Aires, por	115.43
Shung Fat y Cia., mantequilla de cacao y bolsas de papel, etc., 130 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	745.58	Armour and Co., oleomargarina, 30 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	288.00
Cia. Inmobiliaria La Unión, hidrosulfito de sodio, 2 bultos, por vapor Caribia, de Amberes, por	55.00	Luis Carlos Chambonet, pantalones y camisas de algodón, camisas de lana, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	129.01
Nestlé and Anglo Swiss Products, Ltd., leche evaporada Nestlé, St. Charles y Daimona, 62 latas, por vapor Narenta, de Rotterdam, por	1817.93	Departamento de Sanidad y Beneficencia, hierro fundido, cubiertas, cajitas contadoras, etc., 12 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	460.00
C. G. de Hasech y Cia., extracto de Malta, píldoras confitadas, etc., 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	53.81	Luis E. Uribe, repollo lechugas, coliflor y apio, etc., 56 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	141.30
Antonio Fourn, galletas, 5 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	472.84	Francisco Amuy y Cia., galletas, 4 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	124.69
Samuel Friedmann Inc., tela de lana y gabardina y cheviot de lana, 1 bulto, por vapor Narenta, de Londres, por	407.65	Francisco Amuy y Cia., machetes de acero hachas de acero y hierro, etc., 4 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	436.20
Samuel Friedmann Inc., casimires de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por	199.50	R. R. Hardwick, galgos de raza fina para club de carrera de perros, 2 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	68.45
Shung Way Heng y Cia., avena en cartones y en latas, 225 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	44.96	Mario Preciado y Cia., carátula para cuadernos, 70 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	565.32
Ancón Bakery, pasta de almidón, azúcar en polvo, y cítricos, etc., 8 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	1. Robinson, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Nuevo Panamá, de Buena Ventura, por	80.00	
Benjamín Montez, camisas de algodón pa-		W. J. Bartlett, galgos de raza fina para	

carreras de perros, 3 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por

F. Harnam Singh Co., camisas, telas de seda; zapatillas de cuero, etc, 4 bultos, por vapor Tatsuma Maru, de Yokohama, por

C. O. Mason Inc., pieles curtidas, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por

Comité Nacional Olímpico, javalinas y zapatos para atletas, 2 bultos, por vapor Anión, de Nueva York, por

Comité Nacional Olímpico, baseballs y cápsulas muertas, 1 bulto, por vapor Guayaquil de Nueva York, por

S. Rio. de Hacienda y Tesoro, anclas con varillas para rostros de postes telefónicos, cordones de comutador telefónico, etc, 47 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por

189.60

666.94

229.62

106.35

130.30

461.48

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 2 de Marzo)

Luis Alberto Mr. Perdomont, Porfirio Murillo, Roberto Martínez, Félix Antonio Chanis, Log Rupert Nelson, Luis Ernesto Montero, Iván Rodríguez Gordón.

(Día 3 de Marzo)

José Antonio Cárdenas, Pablo Villarreal, Celestino Cerdido, Homénez Gómez, Sánchez, Inés María Arias, María Eduarda Garibaldi, Isidoro Sarioga.

DEFUNCIONES

(Día 2 de Marzo)

Maximiliano Ruiz, Felipe Rivera.

AVISOS Y EDICTOS

BONOS DE CONVERSIÓN 6%

LICITACION DEL 26 DE FEBRERO DE 1937

Los Bonos de Conversión 6% cuyos números aparecen en esta lista, han sido agraciados en la licitación de amortización que tuvo lugar en la Contraloría General de la República el día 26 de Febrero de 1937.

Bonos de B. 100.00 cada uno, números
9075.

Bonos de B. 500.00 cada uno, números

9342, 9343, 9344, 9348, 9349, 9350, 9351, 9353, 9354, 9355, 9356, 9357, 9358, 9359, 9360, 9361, 9362, 9363, 9365, 9366, 9367, 9368, 9369, 9370, 9371, 9372, 9373, 9374, 9375, 9376, 9377, 9378, 9379, 9380, 9381, 9382, 9384, 9385, 9386, 9387, 9388, 9389, 9390, 9391, 9392, 9393, 9394, 9395, 9396.

Panamá, 26 de Febrero de 1937.

FEDERICO BOYD,
Sub-Contralor.

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 52 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la sanción del cumplimiento de este deber, daña motivo a exigir de oficio las entradas líquidas gravadas de tales personas, la conformidad con el artículo 14 del decreto 52 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

